

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (empresas de servicios y sociedades inmobiliarias).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo tercero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, con el objeto de incorporar el riesgo en que puedan incurrir las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres a la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito;

Que la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 88 establece que las instituciones de crédito, con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán invertir en los títulos representativos del capital social de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares, así como de aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes inmuebles destinados a las oficinas de las instituciones de crédito;

Que el precepto legal antes referido establece que las empresas y sociedades señaladas en el párrafo anterior están sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a cuyo efecto dicha Comisión dictará reglas generales, y

Que las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, establecen que las empresas de servicios y sociedades inmobiliarias deberán entregar su información financiera a este órgano desconcentrado, incluyendo sus estados financieros básicos dictaminados; sin embargo, no se tiene formalizado un plazo específico para dicha entrega, por lo que es necesario incorporar a estas disposiciones la periodicidad en la entrega de dicha información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 354 Bis 5 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de febrero de 2024, para quedar como sigue:

"Artículo 354 Bis 5.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 354 Bis 3 anterior, las Empresas de Servicios y Sociedades Inmobiliarias deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

- I. Los estados financieros básicos con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de emisión, así como cualquier información que les solicite, en la forma y términos que al efecto establezca;
- II. Los estados financieros básicos dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas y el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, y
- III. Copia de los contratos de prestación de servicios entre la empresa o sociedad de que se trate y la o las Instituciones a las que presten sus servicios, cuando así se lo solicite.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (bienes adjudicados).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis; 98 Bis, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley general en la materia;

Que el artículo 8, fracción V, de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, y

Que en ese sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, ha decidido tomar acciones para disminuir la carga regulatoria de los trámites que las instituciones de crédito deben presentar ante este órgano desconcentrado, para el caso concreto materia de esta Resolución, en lo que respecta al reporte de las provisiones que constituyen dichas instituciones por la tenencia de bienes adjudicados y el que realizan para la entrega de información de los bienes adjudicados que fueron enajenados, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XX, y 133, párrafo tercero y el Anexo 36 Reportes Regulatorios, Serie R06 Bienes Adjudicados; y se **DEROGAN** el artículo 218, así como el Anexo 32 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 9 de febrero de 2024, para quedar como sigue:

“INDICE . . .

TITULO PRIMERO a TITULO QUINTO . . .

Listado de Anexos

Anexos 1 a 31 . . .

Anexo 32 Derogado.

Anexos 32-A a 73 . . .”

“Artículo 1.- . . .

I. a XIX. . . .

XX. Bienes Adjudicados: Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que, como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, las instituciones:

- a) adquieran mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

XXI. a CXCVII. . . .”

“**Artículo 133.-** . . .

. . .

Mediante el reporte regulatorio “A-0611 Bienes adjudicados” de la serie R06 Bienes Adjudicados, las Instituciones entregarán mensualmente a la Comisión la información de los bienes adjudicados de conformidad con lo establecido en el Anexo 36 de estas Disposiciones.”

“**Artículo 218.-** Derogado.”

ANEXO 36

Reportes Regulatorios

ÍNDICE

. . .

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO . . .

SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

[Tabla]

. . .

. . .

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Adjudicaciones ejecutadas del periodo *	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo** (F)	Movimientos en el periodo						Saldo al final del periodo (1)								
	Bienes adjudicados (A)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)					Bajas de bienes adjudicados del periodo		Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)		Traspaso entre categorías	Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)		Bienes adjudicados (R)=(A)+(F)-(G)-(H)-(I)	Estimaciones por bienes adjudicados (1)			Saldo final neto del mes actual (W)=(R)+(V)			
		Por arrendamiento (B)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)			Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso de la institución (H)	Cancelaciones (I)		Por arrendamiento (J)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)		Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(J)+(K)+(L)	Por arrendamiento (N)		Por pérdida de valor del bien adjudicado (O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (P)	Total de estimaciones (Q)=(N)+(O)+(P)
1. Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados																					
Bienes muebles																					
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Instrumentos financieros																					
Acciones																					
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Títulos de deuda bancaria																					
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Títulos de deuda gubernamental																					
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																					

OFICIO mediante el cual se autoriza la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio Núm.: 311-40537/2024.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

PAGO CONFIADO, S.A. DE C.V.

PASEO DE LA ALTIPLANICIE NÚM. 2087-2,
2º PISO, ESPACIO FIJO, NÚMERO 6,
COLONIA VILLAS DE IRAPUATO, C.P. 36670
IRAPUATO, GUANAJUATO.

AT'N.: C. JAIME JOSÉ ROBLES GIL BUENO
REPRESENTANTE LEGAL

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha Ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional a que se refiere dicho artículo 35.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el día 28 de noviembre de 2022, la C. Deirdre Bobadilla, en representación de la sociedad denominada Pago Confiado, S.A. de C.V. (Pago Confiado, la Sociedad o la Promovente), solicitó a la Comisión autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Pago Confiado dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones con relación a su solicitud de autorización, además de otorgarle una prórroga al plazo inicial para atenderlas.

Con relación a lo anterior, Pago Confiado remitió documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención antes referida. Adicionalmente, esta autoridad requirió a la Promovente diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la solicitud de autorización presentada por Pago Confiado; sociedad que atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada con relación a su expediente.

La Sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo, las cuales le fueron otorgadas.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 12 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 11 y 35, con relación al artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en correlación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que, conforme a la certificación del Secretario del Comité Interinstitucional, el cual se transcribe en la parte conducente, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, de conformidad con los artículos 11 y 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, de conformidad con el planteamiento propuesto."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que, con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional autoriza la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en Irapuato, Guanajuato.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social inicial será de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.

OCTAVA. Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Pago Confiado, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4, fracciones XI y XXXVIII, 10, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B, y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, 45, fracción I y 64, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024.- Directora General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **Brenda Amparo Menes Cárdenas**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Mtra. **Leticia Castellanos García**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se autoriza la incorporación de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como entidad financiera integrante de Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Coordinación de Banca y Valores.- Oficio No. UBVA/CBV/374/2023.

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V., BANREGIO GRUPO FINANCIERO

P R E S E N T E

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 en relación con el 19, último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 A, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 7 de julio, 4 de agosto y 24 de octubre, todos de 2022 y 17 de mayo y 12 de julio, ambos de 2023, "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V." (Banregio GF) y "Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero" (Servicios Banregio), solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:
 - A. La incorporación de "Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero" (Hey Banco) como entidad financiera integrante de ese grupo financiero, sujeto a la autorización que, en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de Servicios Banregio como institución de banca múltiple bajo la denominación de Hey Banco.

- B. Derivado de lo anterior:
- i. La reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales de Banregio GF, a efecto de incluir a Hey Banco como integrante de ese Grupo Financiero, y
 - ii. La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de la incorporación de que se trata.
- II. Mediante oficio UBVA/DGABV/388/2022 del 17 de agosto de 2022 y sus alcances UBVA/DGABV/532/2022, UBVA/CBV/231/2023 y UBVA/CBV/314/2023 de fechas 24 de octubre de 2022 y 22 de mayo y 13 de julio, ambos de 2023, respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión del Banco de México;
- III. Mediante oficio UBVA/DGABV/389/2022 del 17 de agosto de 2022 y sus alcances UBVA/DGABV/533/2022, UBVA/CBV/232/2023 y UBVA/CBV/315/2023 de fechas 24 de octubre de 2022 y 22 de mayo y 13 de julio, ambos de 2023, respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. Mediante oficio UBVA/DGABV/390/2022 del 17 de agosto de 2022 y sus alcances UBVA/DGABV/534/2022, UBVA/CBV/233/2023 y UBVA/CBV/316/2023 de fechas 24 de octubre de 2022 y 22 de mayo y 13 de julio, ambos de 2023, respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, actualmente Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, ambas adscritas a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 A, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, resulta competente para autorizar la incorporación de una entidad financiera a un grupo financiero, en términos del artículo 15 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
2. Que mediante oficio P220/2023 de fecha 11 de julio de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Presidente, comunicó a “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y “Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero”, que los miembros de la Junta de Gobierno de dicha Comisión en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, aprobaron que se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero”.
3. Que mediante oficio OFI002-628 de fecha 18 de julio de 2023, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
4. Que mediante oficio 312-2/94208/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado, en términos del planteamiento presentado;
5. Que mediante oficio UBVA/CAFVI/042/2023 de fecha 19 de julio de 2023, la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, manifestó que desde el punto de vista financiero no observa inconveniente para conceder a los promoventes la autorización correspondiente;
6. Que las Sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización de esta Secretaría a efecto de llevar a cabo la incorporación descrita en el inciso A del Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo; y

7. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la incorporación descrita en el inciso A del Antecedente I de este oficio; por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación de “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero” como entidad financiera integrante de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de: (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y (ii) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de “Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero”, sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

SEGUNDO.- “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público, los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- i) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” en la que se acuerde la incorporación de “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero” como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero.
- ii) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de “Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero”, en la que, entre otros, se acuerde la adopción del régimen de una institución de banca múltiple bajo la denominación de “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero” y su incorporación a ese Grupo Financiero, como entidad financiera integrante del mismo.

TERCERO.- “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en el Resolutivo SEGUNDO anterior, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del citado Resolutivo SEGUNDO, en el entendido que, por lo que corresponde a la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Controladora, así como de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, procederá su inscripción registral una vez obtenida la aprobación de esta Secretaría.

Asimismo, “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a aquel en que se obtengan.

CUARTO.- La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguiente:

- a) Que las respectivas Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de “Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero”, acuerden la incorporación de “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero”, en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,

- b) Que por razones imputables a “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el mismo.

QUINTO.- La incorporación que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los respectivos acuerdos de incorporación, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.

SEXTO.- La presente autorización y los respectivos acuerdos de incorporación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

SÉPTIMO.- Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Séptimo de los estatutos sociales de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los mismos**, deberá remitir, dentro de los **veinte días hábiles** siguientes a la fecha en la que se lleven a cabo y en los términos de los proyectos presentados, lo siguiente:

- A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” en la que se acuerde la modificación del Artículo Séptimo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de contemplar a “Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero; y
- B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar la incorporación de que se trata.

OCTAVO.- En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, “Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la incorporación autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las promoventes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades involucradas lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.- El Coordinador, **Ángel Cabrera Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 548607)